Pública de Justicia del Distrito Metropolitano de Quito y la autorización correspondiente al Ab. Pablo Neto, como su abogado defensor. Actúe la Abg. Wilmer Jativa C., en calidad de Secretario Ad-hoc, quien estando presente acepta desempeñar el cargo - **NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Danilo Escobar, DIRECTOR DE SANEAMIENTO DE TIERRAS (E)**
Lo que comunico para los fines de Ley.

Abg. Wilmer Jativa C.
SECRETARIO AD-HOC.

Jul. 1-2-3 (122407)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JULIO PRUDENCIO SUAREZ AYALA.
LE HAGO SABER: Que por sorteo fue legalmente conocido el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL **No. 2906-2013**, seguido por la señora SONIA SARA PEREZ PONCE, en contra del JULIO PRUDENCIO SUAREZ AYALA.
DEMANDADO: JULIO PRUDENCIO SUAREZ AYALA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Jueza mediante Sentencia disuelva el vínculo matrimonial. Que me tenga como legítimo conyuge, a la vez, disponga su marginación en el acta de Matrimonio Amparada en el Art. 128 Código Civil.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO.4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL. En la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, ante la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Dra. Daysi Aveiga Sotelitos, e infrascrita Secretaria Ab. Patricia Alume Jaramillo (e), se instala la Sala de Audiencias No. 1, comparece la señora SONIA SARA PEREZ PONCE, portador de cédula de Ciudadanía No. 0916343544-4, dentro de la causa de Divorcio por Causal No.- 2013-2906, con el objeto de dar fiel cumplimiento con la diligencia que el señor en el parrafo tercero del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que declaro bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado el señor JULIO PRUDENCIO SUAREZ AYALA. Al efecto de juramentado que fuere en legal forma previa las explicaciones de la gravedad del juramento y las penas del perjurio y advertido de la obligación de decir la verdad de todo cuanto fuere preguntado, dice: "Porque desde que nos separamos el mes de abril, he hecho investigaciones a través de sus familiares quienes le dieron la dirección que aparece indicada, pero en la actual del desconozco el paradero o domicilio de mi cónyuge JULIO PRUDENCIO SUAREZ AYALA, y además he asumo de la responsabilidad de mis hijos, antes se ha comprometido a cancelar a favor de los hijos que procreamos, y que me encuentro debidamente informado sobre las penas de perjurio y falso testimonio dadas por su abogado patrocinador, Abogado FRANKLIN LITUMA MANZO, con matrícula profesional No. 1504 C.A.G. como que termina la presente diligencia firmando el abogado patrocinador, en unidad de acto con la señora Jueza y Secretaria encargada del despacho que certifica.
CUANTÍA: Indeterminada.-
Guayaquil, 10 de Mayo del 2013

Ab. Patricia Alume Jaramillo
Secretaria

SECRETARIO/A
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAQUIL

(122412)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE

la sucesión intestada de la Lupa, disponiendose se publique esta declaratoria, por una sola vez, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia de Guayas. En lo principal, procédase al inventario y avalúo solemne de los bienes de la sucesión, conforme a lo prescrito en el Art. 533 y 535 del Código de Procedimiento Civil, y para tal efecto ofíciese a Perú legalmente registrado, Ing. Civil Aldo Campodónico Pérez con celular No 0999768008, quien deberá posesionarse en esta Unidad Judicial, ubicada en las calles Luque entre Carchi y Tulcán, el 20 de noviembre del 2012; a las 11:30, en la Sala No. 10.- Cítese en este procedimiento, con los demandantes MARIA JUDITH ABARCA GALEAS y MARIA ESTHER ABARCA GUERRA, y téngase en cuenta que éstas señalan la carrera con beneficio de inventario, disponiéndose notificarselas en la casilla judicial y correo electrónico que señalan de conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los herederos conocidos Luis Humberto Abarca Galeas y Gilberto Abarca Huacarema, así como a los herederos presuntos y desconocidos, con sujeción a lo que prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus notificaciones, bajo prevenciones de tramitar la causa en rebeldía, para tal efecto el Actuario de esta Unidad Judicial, deberá confeccionar el respectivo extracto de citación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.- Agréguese a los autos los anexos que anteceden.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
CUANTÍA: Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA: AB. MARCIA MONTERO TRUJILLO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL 3 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
Guayaquil, 20 de Diciembre del 2012

AB. DIANA ARIAS ASPIAZU
SECRETARIA

Jul. 1-12-29 (122409)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ESTHER HERMINIA ADRIAN FUENTES
LE HAGO SABER: Que en esta Unidad Judicial se ha presentado la Demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL N° 2013- 11094**
ACTOR: FABIAN EDUARDO ARIZAGA VERA
DEMANDADA: ESTHER HERMINIA ADRIAN FUENTES
AUTOS: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS-UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.
Guayaquil, Lunes 6 de mayo del 2013, las 12h11 **DIVORCIO POR CAUSAL-VISTOS:** En mérito del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza de la Unidad Cuarta Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, mediante acta de posesión No.4228-UNIPACH, extendida por la Directora Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo establecido en el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo del 2009, procedo a mi posesión el día de hoy, avoco conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL presentada por FABIAN EDUARDO ARIZAGA VERA, fundamentada en la causal 11 inciso segundo del artículo 110 del Código Civil, contra ESTHER HERMINIA ADRIAN FUENTES, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la cerba de clara, precisa y completa por lo que de la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. Dentro del matrimonio afirma haber tenido en su demanda que han procreado tres hijos que responden a los nombres de NAYASHA JOHANNA y ANGEL ALEXANDRA ARIZAGA ADRIAN de 14 y 17 años de edad, actualmente se los adolescentes de un estado actual en el que no necesitan en este proceso, a niño, si procede, nombrar curador especial en el presente acto, debido que son casados la demandante y ALEXI ANDRES ARIZAGA ADRIAN, 11 años de edad para a cual comparecen a desacuerdo los familiares para que en ningún caso después de la persona que será tratado al cuidado del menor, o bien de estos, dos personas de reconocida probidad de la localidad, para que la represente en el proceso.- Comparecen la persona que será nombrada como Curador Ad-litem, para proceder a ello, si procede, nombrarle y posesionarse en el mismo acto, después ese acto notifíquese la demandada. Se dispone que el apoderado FABIAN EDUARDO ARIZAGA VERA comparezca personalmente y no por interpuesta persona, el día 19 de junio del 2013, a las 10h30 a fin de ratificar el acto de declaración juramentada en la que el mencionado declaró bajo juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada.- Bajo las prevenciones que establece el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos presentados a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial 300 y el correo electrónico ahí envíe.- Notifíquese.- f) Dra. Daysi Aveiga Sotelitos, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Intervenga el Ab. Narciso Cedeño Dafaz en calidad de Secretario de la Unidad

---

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. 0001025

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE GRETEK TECNOLOGIAS DE POTENCIA CIA. LTDA.

Se comunica al público que GRETEK TECNOLOGIAS DE POTENCIA CIA. LTDA. aumentó el capital en USD$ 12.500,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de Abril de 2012 y el 1 de Noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003183 de 26 de Junio de 2013.

En virtud de las mencionadas escrituras públicas la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $12.900,00), dividido en doce mil novecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00) cada una".

Quito, 26 de Junio de 2013.

Ab. Alvaro Guivernau Becker
INTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACIÓN - EXTRACTO

A: MARY ROSA CEDEÑO INTRIAGO y MAXIMO ANTONIO MEZA MANCHENO.

de Procedimiento Civil, por cuanto el actor manifiesta desconocer la gravedad del juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados.
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el veinte de enero de 1991, por más de veinte años, es legítimo posesionario de un lote de terreno, con ánimo de señor y dueño, tal como lo determina los Art. 2400, 2393, 2410, 2411, y 2413 del Código Civil, de un solar de terreno y casa de doscientos veintiocho metros cuadrados, ubicado en las calles Cinco de Junio y Ricaurte del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, el mismo que tiene los siguientes linderos: Norte.- Solar municipal ocupado por el señor Jacinto Panta con 8.40 metros de longitud; Sur.- Calle Cinco de Junio con 8.55 metros de longitud; Este.- Solar municipal ocupado por el señor Miguel Sigüenza con 27 metros de longitud; Oeste.- Solar ocupado por la señora Sara de Campi con 27 metros de longitud medidas que dan un área total de doscientos veintiocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados. Posesión que la ha venido manteniendo en forma pacífica, tranquila, continua, de forma ininterrumpida, pública desde hace más de veinte años.- Se le advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro del término de veinte días posteriores a la última publicación. En caso de no hacerlo se lo considerara en rebeldía.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.
Babahoyo, 27 de marzo del 2013

Dr. Arnulfo Sánchez G.
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL BABAHOYO - LOS RIOS

(122319)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: TORRES CEVALLOS MAURICIO LAURO.
LE HAGO SABER: Que dentro del juicio civil **574-2012**, seguido por REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A. en contra de TORRES CEVALLOS MAURICIO LAURO, se encuentra lo siguiente:
ACTOR: REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A.
DEMANDADO: TORRES CEVALLOS MAURICIO LAURO.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Milton Velasquez Diaz, Juez Tercero de lo Civil del Guayas.
CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: 15 de octubre del 2012, a las 10h45.- **VISTOS:** La demanda presentada por el abogado Leonardo René Viteri Andrade p.l.d.o.r. como Vicepresidente Ejecutivo de REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A., es clara, precisa y completa por reunir los requisitos legales se la admite al tramite de juicio ejecutivo. En consecuencia, y por cuanto el documento aparejado a la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los Arts. 413, 415 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado TORRES CEVALLOS MAURICIO LAURO por sus propios derechos, con la copia de demanda y esta providencia en el lugar indicado para el efecto, para que dentro del término de tres días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones.
CITACIÓN POR LA PRENSA: 20 de mayo del 2013, a las 16h48.- Agréguese a los autos los anexos y escrito presentado.- En virtud a la afirmación efectuada por el accionante se dispone que se cite al demandado